

RESOLUCIÓN No.

17 JUL 2013

001082

Por medio del cual se crea el Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico

**LA Rectora de la Universidad del Atlántico**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal j) del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 004 de 2007,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2, de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado y la obligación de las autoridades de la república para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en la ley No. 1450 de 2011, por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2010-2014, se estableció como uno de los pilares en los que debe basarse el camino a la prosperidad democrática y la prosperidad para todos, la creación de una estrategia para consolidar la paz en todo el territorio, con el fortalecimiento de la seguridad, la plena vigencia de los Derechos Humanos y el funcionamiento eficaz de la Justicia.

Que en el decreto No. 4100 de 2011, se creó y organizó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

El Artículo 3 del acuerdo superior No. 000009 de 2010, por el cual se adopta el Estatuto de Bienestar Universitario, establece como misión de Bienestar Universitario, facilitar en la comunidad universitaria el desarrollo integral en las dimensiones ética, intelectual, cultural, físico, espiritual, emocional, ambiental y social; preservar los derechos fundamentales; la convivencia ciudadana y mejorar la calidad institucional de los estudiantes, docentes y funcionarios.

Que en el artículo segundo de la sentencia de Justicia y Paz No. 38508 del 6 de junio de 2012, la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia ordenó a la Universidad del Atlántico la instauración de un Comité de Derechos Humanos.

Que en la referida sentencia se estableció como finalidad del Comité de Derechos Humanos de la Universidad del Atlántico *"promover el impulso de temas de interés para la Universidad y la sociedad en general, que evidentemente incluyan lo sucedido, pues la violencia de la barbarie afectó ese entorno académico, en tanto algunos de sus profesores, estudiantes, trabajadores fueron víctimas de las AUC"*.



Que adicional a lo anterior, la mencionada sentencia estableció que el alcance de la creación del Comité de Derechos Humanos es "...lograr la reconstrucción de la confianza y credibilidad de la comunidad académica, respaldar sus actividades, restablecer su tejido social, lo cual comporta que deba existir un respaldo institucional por parte de las directivas de la universidad, su cuerpo de profesores y organizaciones estudiantiles...".

Que cumpliendo con la orden impartida por la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia, la Universidad del Atlántico ha constituido un Comité de Derechos Humanos con representación de la administración, docentes y trabajadores sindicalizados, organizaciones estudiantiles institucionalmente reconocidas y Gobernación del Departamento del Atlántico con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo.

Que se hace necesaria la creación formal y legal del Comité de Derechos Humanos de la Universidad del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Crease el Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico, el cual servirá como instancia asesora de la rectoría para la prevención y promoción de la protección, defensa y garantía del ejercicio de los Derechos Humanos al interior del alma mater.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico estará conformado por:

- Vicerrector de Bienestar Universitario, quien lo presidirá
- Profesional especializado adscrito a rectoría
- Dos (2) representantes de organizaciones estudiantiles institucionalmente reconocidas, cada uno con principal y suplente
- Un (1) Representante de los trabajadores sindicalizados, principal y suplente
- Un (1) Representante de los docentes sindicalizados, principal y suplente
- Un (1) representante de la Gobernación del Atlántico
- Dos (2) representantes de la Defensoría del Pueblo (Regional Atlántico), con voz y sin voto, cuya función será la de ejercer seguimiento y acompañamiento en el cumplimiento de lo ordenado por la sentencia de Justicia y Paz No. 38508 del 6 de junio de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los representantes de los trabajadores y docentes sindicalizados serán elegidos de acuerdo a sus estatutos internos y notificarán de su decisión a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario. Los representantes de las organizaciones estudiantiles serán elegidos por votación directa y secreta. Todos los representantes a los que hace referencia éste parágrafo para éste comité serán elegidos por un periodo de (2) dos años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Representantes de la Defensoría del Pueblo (Regional Atlántico) y la Gobernación del Atlántico, serán designados por los representantes legales de dichas entidades, quienes lo notificarán por escrito a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Los actuales representantes de las organizaciones estudiantiles seguirán teniendo esta calidad hasta que sean programadas por parte de la universidad, las elecciones estudiantiles a los diferentes cuerpos colegiados, en las cuales se elegirán a los representantes de organizaciones estudiantiles institucionalmente reconocidas para el comité de derechos humanos y paz de la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO 3.** Podrán asistir a las sesiones del Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico en calidad de invitados, aquellas entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, que tengan competencia y conocimiento sobre el tema de Derechos Humanos.

**ARTICULO 4.** Serán funciones del Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico las siguientes:

1. Asesorar de manera permanente a la rectoría, en materia de promoción, difusión, prevención, respeto, protección, defensa y garantía de los Derechos Humanos.
2. Diseñar, proponer e implementar proyectos y acciones orientadas a la promoción, garantía y respeto y defensa de los Derechos Humanos al interior del Alma Mater.
3. Promover la coordinación y articulación interinstitucional para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones en la materia.
4. Proponer acciones de formación, difusión y apropiación de los Derechos Humanos dirigidos a la comunidad universitaria.
5. Diseñar, formular y aprobar el plan anual de trabajo del Comité.
6. Presentar a la Rectoría un informe anual sobre las acciones adelantadas.
7. Crear y organizar, cuando lo considere pertinente, grupos de trabajo de acuerdo a los temas priorizados.
8. Darse su propio Reglamento.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral quinto y octavo del presente artículo, el Comité elaborará y adoptará un plan de trabajo y su propio reglamento, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico, sesionará en pleno, mínimo cuatro veces al año lectivo o cuando lo requiera, previa citación por parte del Vicerrector de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO 6.** El Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico tendrá una secretaría técnica que será ejercida por el Jefe (a) del Departamento de Desarrollo Humano Integral, quien tendrá voz y no voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Serán funciones de la Secretaría Técnica:



1. Servir de enlace permanente entre los miembros del Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico.
2. Coordinar y articular las acciones institucionales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico.
3. Preparar los asuntos e insumos que serán sometidos a consideración y estudio del Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico.
4. Salvaguardar la información del Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico.
5. Proponer estrategias para promover la interlocución y participación de la comunidad universitaria en los temas que conciernen al Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico.
6. Convocar, por instrucciones del Vicerrector de Bienestar Universitario, a las sesiones del Comité, llevar las actas y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas.
7. Las demás que le asigne el Comité en el marco de sus funciones.

**ARTÍCULO 7.** De las reuniones realizadas y las decisiones adoptadas por el Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico, se dejará constancia en actas, que llevarán la firma del Vicerrector de Bienestar Universitario y de la Secretaría Técnica y se adjuntarán los listados de asistencia.

**ARTÍCULO 8.** Para las deliberaciones se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros y las decisiones requerirán el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO 9.** La Universidad del Atlántico garantizará, dentro del rubro presupuestal asignado a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, la asignación y disponibilidad de recursos financieros, humanos, logísticos y materiales para el funcionamiento del Comité y el desarrollo del plan de trabajo aprobado.

**ARTÍCULO 10.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Barranquilla, a los

**17 JUL. 2013**

  
**ANA SOFÍA MESA DE CUERVO**  
Rectora

Proyectó: JaimeDeSantis  
Revisó: RicardoConsuegra



